



# Resolución Jefatural de Administración

N° 25-2024-MTC/20.2

Lima, 4 de Marzo de 2024

## VISTOS:

El Memorándum N° 1108 - 2023-MTC/20.9 de fecha 01.03.2024 de la Dirección de Obras, el Informe N° 189-2024-MTC/20.2.1 de Logística; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y, por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del sector público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ellos se derivan;

Que, mediante el Formato 2, Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación N° 26-2023-MTC/20.2, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 31-2023-MTC/20, derivada del Concurso Público N° 13-2023-MTC/20, para la contratación del "Servicio de alquiler de camionetas para el seguimiento y monitoreo de la supervisión de obra", el cual fue convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 14 de agosto de 2023; siendo que respecto del Item 02: Servicio de alquiler de camioneta para la supervisión de la obra: mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del corredor vial: Huánuco - La Unión - Huallanca Dv. Antamina/Emp. Pe-3N (Tingo Chico) - Nuevas Flores - Llata - Antamina, Tramo II Km 52+920 al Km 102+819", aún no ha sido adjudicado; toda vez que, ha operado la pérdida de la buena pro;

Que, con mediante Memorándum N° 1108-2024-MTC/20.9, de fecha 01 de marzo de 2024, el mismo que contiene el Informe N° 008-2024-MTC/20.9-CIA; la Dirección de Obras, concluye que no persiste la necesidad de contratación del Servicio de alquiler de camioneta para la supervisión de la obra: mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del corredor vial: Huánuco - La Unión - Huallanca Dv. Antamina/Emp. Pe-3N (Tingo Chico) - Nuevas Flores - Llata - Antamina, Tramo II Km 52+920 al Km 102+819"; debido a que la obra de mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del corredor vial: Huánuco - La Unión - Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) - Nueva Flores - Llata - Antamina, Tramo II Km. 52+920 al Km. 102+819, no cuenta con monitor de obra; asimismo, la obra antes mencionada, ha suspendido el plazo de ejecución de obra;

Expediente: I-005680-2023 V-84

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gov.pe/Tramite/De?id=bFOJT6LXGVQ=>



Que, con Informe N° 189-2024-MTC/20.2.1, de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina de Logística, señala que corresponde la cancelación parcial de la Adjudicación Simplificada N° 0031-2023-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0013-2023-MTC/20 – Ítem 02, al haber desaparecido la necesidad de contratar de conformidad con lo establecido por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley y el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, establece que **“la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”**;

Que, según numeral 30.2 del citado cuerpo legal precisa que, *La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas*. Por lo que debe tenerse presente que la doctrina reconoce el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto los procedimientos de selección que convoque, siempre que ello se verifique en forma previa a la adjudicación. Se trata así, de la denominada facultad de “revocación al llamado a licitación” o acto de convocatoria, la cual se encuentra recogida a su vez en la normativa nacional de contratación pública;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento establece que *“cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*;

Que, el numeral 67.2 del citado artículo establece que *“la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*;

Que, con Resolución Directoral N° 1267-2023-MTC/20, de fecha 12.10.2023, se designó al Jefe de la Oficina de Administración de Provias Nacional;

Que, en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 de fecha 03.01.2024 y rectificadora con la Resolución Directoral N° 007-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, se delegó en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL, la facultad de cancelar procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y obras;

Con la conformidad de Logística, visado de la misma; y de la Oficina de Administración, y;

Estando a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 y rectificadora con la Resolución Directoral N° 007-2024-MTC/20.





# Resolución Jefatural de Administración

Nº 25-2024-MTC/20.2

Lima, 4 de Marzo de 2024

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CANCELAR PARCIALMENTE** en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el siguiente procedimiento de selección:

- Adjudicación Simplificada N° 0031-2023-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0013-2023-MTC/20 Primera Convocatoria – ITEM 02.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Órgano a cargo del procedimiento, a la Dirección de Obras en calidad de área usuaria y a Logística de la Oficina de Administración, dentro del día siguiente de su aprobación.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Logística en idéntico plazo, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.

**WILMER ÑAHUI ABREGU**  
Jefe de la Oficina de Administración  
**PROVIAS NACIONAL**

Expediente: I-005680-2023 V-84

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=bFOJT6LXGVQ=>

